

## **ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil quince. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Oscar Armando Pineda Navas, y de los Magistrados: licenciada María Luz Regalado Orellana; doctor Ovidio Bonilla Flores, licenciados Ricardo Rodrigo Suárez Fischner, Doris Luz Rivas Galindo, Sergio Luis Rivera Márquez, Ricardo Alberto Iglesias Herrera, Elsy Dueñas de Avilés y José Roberto Argueta Manzano, y doctores Ricardo Antonio Mena Guerra y Juan Manuel Bolaños Sandoval. I) INFORMES. II) INFORMATIVO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a) Solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Walter Rigoberto Girón Torres, Juez Primero de Paz de Colón, departamento de La Libertad. III) UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL: a) Suplicatorios Penales con referencias 46-S-2012 Y 5-S-2013. B) Informe sobre las solicitudes de extradición que se encuentran en trámite. Se da inicio la sesión a las nueve horas con treinta minutos por parte del Magistrado Presidente, quien procede a la lectura de la agenda propuesta y la somete a votación: once votos, votan todos los Magistrados presentes. Sobre la lectura de actas pendientes, Magistrada Regalado solicita que se circulen, en virtud del tiempo y los puntos que deben conocerse por Corte Plena. El Pleno da la instrucción de circular para las firmas respectivas las actas pendientes. I) INFORMES. 1. Magistrada Rivas Galindo: En relación con la

renuncia del licenciado Pedro Mauricio Guatemala Rosa a formar parte de la terna de magistrado propietario de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente, conocida en sesión anterior, en virtud de la exigencia del Consejo Nacional de la Judicatura que debe haber acuerdo de Corte Plena, propone se someta a votación la devolución de dicha terna. **Se llama a votar por la devolución de la terna de magistrado propietario de la Cámara de lo Civil de la Primera Sección de Oriente con sede en San Miguel al Consejo Nacional de la Judicatura: once votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciado Suárez Fischner, licenciada Regalado, doctor Pineda, licenciado Argueta, doctor Mena Guerra, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias. Se hace constar el ingreso al pleno del Magistrado Meléndez a las nueve horas cuarenta y cinco minutos; de los Magistrados: doctor Jaime y licenciado González a las nueve horas y cincuenta minutos, y del Magistrado Blanco a las nueve horas y cincuenta y siete minutos. 2) Secretaría General, informa: A) Nota suscrita por la doctora Mirna Antonieta Perla Jiménez, en relación con la ubicación del expediente disciplinario del licenciado Abraham Atilio Abrego Hasbún. Se procede a la lectura de la nota. Magistrada Rivas Galindo: considera que el Magistrado Bonilla, autoridad que recibió el despacho en el cual se encontraba la Magistrada Perla Jiménez, podría verificar si el expediente se encuentra en dicho despacho. Magistrado Bonilla: manifiesta que no se tiene conocimiento de que el expediente se encuentre en el despacho. Magistrada Regalado: señala que ya la secretaria de ese despacho manifestó que el expediente no se encontraba en la oficina.

Asimismo, en ese caso se tomó decisión por Corte Plena, sin embargo esa decisión no fue formalizada mediante resolución. Magistrado Presidente: Instruye a Secretaría General que se investigue si hay duplicado del expediente, además que se verifique en la documentación de Corte Plena los acuerdos tomados en relación con dicho caso, a efecto de verificar las decisiones que estaban tomadas por el Pleno. B) Nota suscrita por Miguel Ángel Aguirre Magaña, colaborador judicial del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, y nota suscrita por Jorge Manuel Hásfura Gómez, Julio Cesar Amor, Georgina Jeaneth Herrera Vásquez, empleados del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán. En ambos escritos se exponen una serie de conductas irregulares atribuidas al juez interino del Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, razón por la cual en un escrito se pide su sanción y en otro su remoción. Asimismo, se solicita dejar sin efecto los traslados del personal que se ejecutaron en el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán. Magistrado Presidente: Instruye a Secretaría General que se otorgue respuesta a esas notas, en el sentido de que el Pleno tiene conocimiento de las mismas y, además, se ha instruido auditoría en el Juzgado de Instrucción de Ahuachapán, estando a la espera de esa información para tomar las decisiones procedentes de parte del Pleno. C) Nota procedente del Oficial de Información de la Corte Suprema de Justicia. En ésta se indica que el Instituto de Acceso a la Información Pública mediante resolución ordenó a la Corte Suprema de Justicia permitiera al señor Herbert Danilo Vega Cruz el acceso a la información pública solicitada, entregándole, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, el listado de jueces y magistrados reprobados (no satisfactorio) en las

últimas evaluaciones del Consejo Nacional de la Judicatura a nivel nacional. Magistrada Rivas Galindo: considera que en la respuesta debe agregarse que no se tiene la calificación de “reprobado” en la evaluación de los jueces, ya que las calificaciones son excelente, satisfactorio o no satisfactorio. Magistrado Iglesias: Considera que, además, debe agregarse que, en anterior oportunidad, se manifestó al Instituto de Acceso a la Información Pública que la Corte Suprema de Justicia no tenía esa información requerida, la cual sí era competencia del Consejo Nacional de la Judicatura, quien además debe proporcionar dicha información de manera oficiosa, de conformidad con la Ley; argumentos que no fueron valorados por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Magistrado Presidente: Instruye que debe otorgarse la respuesta y entregar la información señalada agregando las consideraciones que el Pleno ha realizado. D) Informe del jefe del Departamento de Investigación Judicial, elaborado conjuntamente con la licenciada Celia Contreras Colaboradora Jurídica de Corte Plena, sobre la aceptación de renuncia presentada por la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Jueza de Instrucción de Delgado. En el informe se indica que la decisión de remoción ya estaba tomada por el Pleno y la forma en que puede dejarse sin efecto esa decisión únicamente es por medio del recurso respectivo. El Pleno delibera sobre la renuncia presentada previo a la notificación de la resolución de remoción. 3) Magistrada Regalado: Informa que en el Juzgado de Instrucción de Santa Ana, la jueza pidió permiso sin goce de sueldo, pero no hay quien supla, por lo cual solicita que se tome acuerdo de llamar al Juez de Paz de Caluco, departamento de Sonsonate, que es el juez suplente del Juzgado de Instrucción de Santa Ana, con el fin de que

se presente al Tribunal y se desarrolle el trabajo con normalidad. **Se somete a votación que se le llame al Juez de Paz de Caluco, departamento de Sonsonate, para que asuma inmediatamente como Juez de Instrucción de Santa Ana: catorce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciado Suárez Fischnaler, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Mena Guerra, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias. Se informa que ya se efectuó la llamada telefónica al Juez de Paz de Caluco, manifestando que se presentaría al Tribunal inmediatamente en cumplimiento de lo ordenado por Corte Plena. Magistrada Regalado: requiere que se le solicite al citado juez sobre el estado del proceso que se encontraba para audiencia este día a las once de la mañana, en el Juzgado de Instrucción de Santa Ana. El Pleno retoma el caso de la presentación de la renuncia de la licenciada Lesvia Alvarenga Barahona, Jueza de Instrucción de Delgado, para tal efecto se solicita que ingrese al pleno el licenciado Gómez Arévalo, jefe del Departamento de Investigación Judicial. Magistrado González: pregunta si se ha determinado en la jurisprudencia de Corte Plena cuándo surte efecto la renuncia y la decisión de remoción, y si durante el plazo de presentación de revocatoria y su sustanciación el juez continúa ejerciendo el cargo. Licenciado Gómez: Señala que sobre este caso exacto no existe precedente. En los casos en los cuales existe revocatoria, la resolución de remoción queda firme hasta que se resuelva la revocatoria interpuesta. El Pleno delibera sobre: efectos de una renuncia presentada cuando existe resolución de Corte Plena sobre remoción del

cargo de juez, la necesidad de separar del cargo al funcionario destituido durante el trámite de la revocatoria, posibilidades de fraude de ley. **Magistrado Presidente**

**somete a votación aceptar la renuncia de la licenciada Lesvia Alvarenga**

**Barahona del Juzgado de Instrucción de Delgado: tres votos** El Pleno

procede a deliberar sobre la necesidad de determinar la etapa procesal en el procedimiento disciplinario para presentar una renuncia y sobre la eficacia de la decisión tomada por Corte Plena. **Se instruye al licenciado Gómez preparar**

**proyecto de resolución para presentarlo al Pleno, a efecto de tomar la decisión correspondiente.** II) INFORMATIVOS DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL: a)

Solicitud de revocatoria presentada por el licenciado Walter Rigoberto Girón Torres, Juez Primero de Paz de Colón, departamento de La Libertad. Procede el licenciado Gómez Arévalo a la exposición del caso. El pleno delibera sobre el caso. Magistrado Iglesias: manifiesta la inquietud sobre si era necesario quitarle

la calidad de suplente. Magistrada Rivas: al respecto indica que se advirtió que era un juez de carrera y se hicieron las consideraciones respectivas. Licenciado Gómez: señala que desde la resolución definitiva se hicieron las consideraciones respectivas sobre la decisión por hechos relacionados con la suplencia. **Se**

**somete a votación declarar sin lugar la revocatoria solicitada por el licenciado Walter Rigoberto Girón Torres y confirmar la resolución**

**pronunciada por Corte Plena a las diez horas con cuarenta minutos del nueve de junio del presente año, en la cual se ordenó su remoción del cargo**

**de Juez Primero de Paz de Colón, La Libertad: Catorce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciado

Suárez Fischnaler, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Mena Guerra, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias. III) UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL: Ingresa al Pleno el licenciado Orlando Quijano Santamaría, jefe de la Unidad Asesoría Técnica Internacional. a) Suplicatorios Penales 5-S-2013. Procede el licenciado Quijano Santamaría a explicar el caso. El Pleno delibera sobre otras peticiones de extradición por Australia, casos similares al presente, además de los aspectos procesales propios de la extradición; asimismo, se considera la posibilidad de hacer un estudio sobre aplicación directa de la Constitución. Licenciado Quijano: señala que con el precedente del caso Marvin Martínez, ya se han resuelto otros casos. Procede a la lectura de ciertas partes del precedente citado. Expone que el caso de los Jesuitas es similar a la línea del caso Marvin Martínez, siendo el punto medular la aceptación o no en relación a la fecha respectiva. El Pleno delibera sobre la reciprocidad en estos casos. Magistrado Meléndez: señala que en el caso Jesuita, algunos de los firmantes, no todos, tenían interés en dejar en impunidad a los militares, por eso propone que debe cambiarse ese precedente. Sobre el aspecto de la reciprocidad, pregunta sobre el caso de Estados Unidos y la extradición, además si Australia o cualquier otro estado de esa Mancomunidad permiten la extradición de sus nacionales a otros países. Licenciado Quijano: señala que en los documentos históricos se advierte que hay una prohibición expresa. Explica que hay varios elementos a considerar en relación a las inquietudes externadas por los magistrados que le antecedieron, en primer lugar,

creo que han centralizado el punto neurálgico a analizar en este caso, que ya se analizó desde el punto de vista técnico jurídico en la UATI y es el hecho precisamente de si esta petición cumple los requisitos que ya la jurisprudencia de esta misma Corte en materia de extradición ha sentado, tanto en el caso Marvin Martínez como también en el caso de los Jesuitas. En primer lugar, siguiendo el precedente del caso Marvin, esta Corte ha resuelto siete solicitudes de extradición bajo ese mismo precedente; lee detenidamente los argumentos del precedente. El artículo 8 del tratado de extradición, debe entenderse inicialmente como una disposición facultativa, en ese entonces ninguno de los dos Estados se pronunció sobre una prohibición expresa de no entrega de nacionales, como si lo regula en este caso en particular el artículo 3 del Tratado de Extradición entre El Salvador y el Reino de Gran Bretaña que incluye ahora a la Mancomunidad de Australia. En el tratado de 1911 se quedó como algo facultativo, los Estados dejaban a cada uno de ellos decidir sobre la entrega o no. La línea tradicional en materia de extradición no solamente de El Salvador sino de la mayoría de países latinoamericanos era la no entrega, una prohibición expresa. Cabe recordar que el propósito de la suscripción y ratificación del Tratado de Extradición de 1911 fue el mejorar la administración de justicia y la prevención del delito dentro de los respectivos territorios y jurisdicciones de los Estados partes, tal como se expresa en la parte introductoria del instrumento. Como estaba así el precedente y se discutió sobre la posibilidad en varias reuniones de Corte Plena sobre la posibilidad o no, lo que se dijo en este caso, era que una vez se diera la reforma y comprobados los hechos que habían acontecido posteriormente al año dos mil,



es que se autorizó en ese caso la extradición del señor Marvin Martínez; ese es el primero de los precedentes que se toma en consideración. Hay algo adicional que también se ha considerado para la propuesta de esta resolución y es otro precedente sobre la línea de lo que ya la Corte había resuelto en materia de extradición, que está identificado como la extradición 1-S-2012 que pertenece al caso de los Jesuitas, para que se ubiquen contextualmente. En este caso, respecto de esta situación, la Corte dijo lo siguiente, aquí se le va a dar respuesta a esas consideraciones sobre si la posibilidad de extraditar a un nacional debe ser considerado como un derecho sustantivo o como un derecho procesal, cita y dice lo siguiente: En tal sentido, esta Corte estima que el contenido normativo del artículo 28 de la Constitución reformado es de carácter sustantivo, pues así fue considerado por la voluntad subjetiva del constituyente de 1983, al afirmar sobre la extradición de nacionales que la permanencia en el país y el sometimiento de los salvadoreños a la jurisdicción de El Salvador, es un derecho esencialísimo de los salvadoreños, especialmente por circunstancias de nuestra vida histórica y que debe estar plasmado como un derecho de los salvadoreños que no puede quitársele a nadie por ninguna razón o medios, ni por tratados ni por leyes; por tanto, debe permanecer como parte de los derechos individuales porque es un dogma constitucional. Estas son versiones taquigráficas que contienen la discusión y aprobación del proyecto de la Constitución de la República de 1983, contenidas en el Tomo 3. Lo anterior permite afirmar que el artículo 28 de la Constitución reformado que autoriza la extradición de nacionales bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, debe ser aplicado únicamente a hechos

materiales ocurridos posteriormente a su entrada en vigencia. Aquí lo que el magistrado González consultaba en relación a si había alguna diferencia de la extradición de Marvin Martínez con los precedentes del caso de los Jesuitas, es que justamente ese caso de los Jesuitas también iba sobre la línea de Marvin Martínez y ahí es donde se reconoció que por ser un derecho individual es que el proceso de extradición necesariamente se consideraba de orden sustantivo, lo cual implica que la entrega de un nacional, si el hecho aconteció antes de la reforma de 2000 era que no se podría entregar y en el caso de Marvin se habilita de acuerdo al texto que les mencionó anteriormente, pero si los hechos acontecieron posteriormente. Estas serían las explicaciones que abonan en los argumentos expuestos en este caso. Magistrado González: retoma lo ocurrido con la reforma en relación con la temática y la disposición de la propia Constitución de adecuar normativa. Señala que si se examina a la luz del artículo veintiocho de la Constitución con los principios de interpretación progresiva, debe valorarse la posibilidad interpretativa y de reforma legal para armonizar, con el efecto de la progresividad interpretativa. Magistrado Iglesias: señala que debe valorarse que no solo es competencia de Asamblea Legislativa sino también del Ejecutivo, y de cambiarse el precedente eso abriría las puertas en el caso Jesuita. Magistrada Regalado: En virtud de lo señalado por el magistrado Meléndez, manifiesta que si se hace un señalamiento de ese tipo debería hacerse con nombre concreto. Requiere que conste en acta que ella participó en ese caso y la decisión que tomó fue eminentemente jurídica, por lo cual no se arrepiente de haber tomado dicha decisión jurídica. Magistrada Rivas: señala que debe elaborarse un proyecto

alterno retomando todas las consideraciones del Pleno. El Pleno instruye al licenciado Quijano la preparación de una propuesta alterna, retomando todas las consideraciones expuestas sobre el caso por las señoras y señores Magistrados.

B) Suplicatorio Penal 46-S-2012. Se procede a exponer el caso. Magistrado Iglesias: pregunta si está capturado. Licenciado Quijano: manifiesta que no está capturado pero sí ubicado. Magistrado Meléndez: pregunta si es necesario que quede más clara la razón por la cual se está notificando a la Interpol. Licenciado Quijano: Señala que el Departamento de Justicia es quien determinará si aceptará o no, y en caso de admitirla ellos harán las comunicaciones respectivas. En este caso la comunicación es únicamente para conocimiento del trámite. **Se somete a votación darle trámite a la solicitud de extradición efectuada por el Juzgado Especializado de Instrucción de San Miguel, dirigida al Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, para que se conceda la extradición del señor Walter Antonio Castro Rojas, para ser procesado por el delito de Homicidio Simple, cometido en perjuicio de Salvador Gómez: catorce votos.** Autorizan con su voto los Magistrados: doctor Bonilla, licenciada Rivas Galindo, licenciada Dueñas de Avilés, licenciado Suárez Fischnaler, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Mena Guerra, doctor Bolaños, licenciado Rivera Márquez y licenciado Iglesias.

C) Informe sobre las solicitudes de extradición que se encuentran en trámite. Licenciado Quijano: procede a exponer el informe. Hace referencia a casos complejos que se encuentran pendientes. Magistrada Rivas: señala que la finalidad del informe era verificar los

casos pendientes. Magistrado Iglesias: considera que en los casos pendientes de información, es necesario realizar nuevas solicitudes, en vista de que no hay respuesta a la fecha. Magistrada Rivas: considera necesario ejecutar en esos casos el impulso procesal respectivo. Licenciado Quijano: señala que lo procedente sería comunicarse con las autoridades judiciales, quienes son los competentes para darles ese impulso. Magistrado Iglesias: señala que si la Corte es la autoridad central, es la Corte quien puede darle impulso, sin necesidad de requerírsele al juez. Licenciado Quijano: señala que puede hacerse por la vía diplomática. El Pleno instruye que de manera escrita, a efecto de la constancia correspondiente, se requiera lo procedente para el impulso procesal de esos casos. Se agradece el informe presentado. Se concluye la sesión a las doce horas y once minutos con la presencia de los Magistrados: doctor Bonilla, Rivas, doctor Mena Guerra, licenciado Suárez Fischnaler, licenciada Regalado, doctor Pineda, doctor Meléndez, licenciado Blanco, licenciado Argueta, doctor Bolaños y licenciado Iglesias. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente y se firma.